

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**OBJETO**

Resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial del demandante, en contra del auto interlocutorio No.1287 del 28 de agosto de 2020, notificado por lista de estados No.61 del 31 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

**EL RECURSO**

En síntesis, sustenta su inconformidad, manifestando que subsano la demanda el 1 de julio de 2020, estando dentro del término legal, dado que la misma fue inadmitida 10 de marzo de 2020, el cual vencía el término el 17 de marzo del mismo año, sin embargo, desde el 13 marzo del 2020, se dio inicio a la cuarentena, por ende, se suspendieron los términos.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el despacho vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Descendiendo en el caso que nos ocupa, y sin ahondar mucho en el presente tema, se tiene que efectivamente el día 1 de julio de 2020, el demandante allegó la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, claramente se evidencia que esta agencia judicial, incurrió en un equívoco, motivo por el cual, se procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de las anteriores consideraciones para que, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. REPONER**, el auto interlocutorio No.1287 del 28 de agosto de 2020, conforme a las consideraciones antes expuestas.

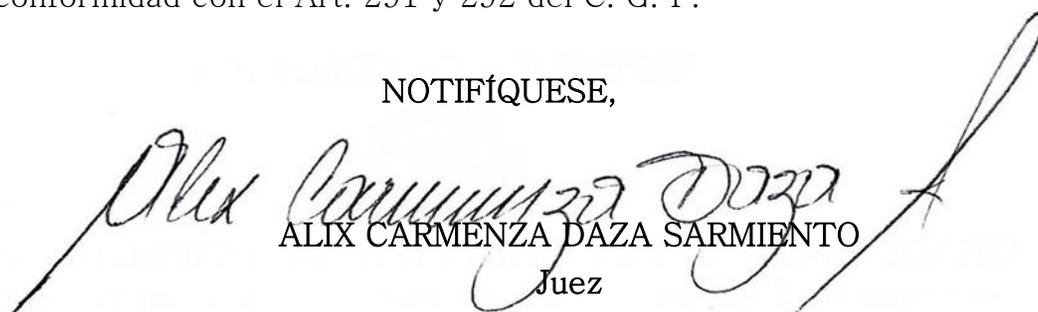
**SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de ARMANDO ROJAS ZAMORANO para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.413.795), correspondiente al pagaré No.4831010118438171.
- b. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$639.883), por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 13 de julio hasta el 6 de diciembre de 2019, sobre la suma de capital descrito en el literal “a”.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 7 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$32.171.718,30), correspondiente al pagaré No.02-02000575-3.
- e. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.859.462,63), por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 4 de junio hasta el 6 de diciembre de 2019, sobre la suma de capital descrito en el literal “d”.
- f. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “d”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 7 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g. Por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.075.489), correspondiente al pagaré No.02-02000575-3.
- h. Por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$607.568), por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 9 de julio hasta el 6 de diciembre de 2019, sobre la suma de capital descrito en el literal “g”.

- i. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “g”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 7 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- j. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$22.517.972), correspondiente al pagaré No.02-02000575-3.
- k. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.710.771), por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 3 de julio hasta el 6 de diciembre de 2019, sobre la suma de capital descrito en el literal “j”.
- l. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “j”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 7 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese éste auto conjuntamente con el auto interlocutorio No.015 del 14 de enero de 2019, que libró mandamiento de pago, a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.68 fijado 17-09-2020  
En constancia de lo anterior,  
  
\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario